



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de agosto del 2006
No. 36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Gobierno a mi cargo es lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que una administración pública moderna se caracteriza por contar con estructuras de organización ágiles y sencillas, que cumplan con los objetivos y prioridades institucionales y atiendan con oportunidad y eficiencia las demandas de la población.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que el 4 de febrero de 2005, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el cual regula la organización y el funcionamiento de esta dependencia.

Que la dinámica con la que opera la Secretaría de Desarrollo Agropecuario hizo necesario modificar su estructura de organización, mediante la eliminación de las Subsecretarías de Fomento Agropecuario y de Infraestructura y Desarrollo Rural, a fin de acercar las instancias directivas a las áreas responsables de la ejecución de los programas de la dependencia, reduciendo con ello tramos de control innecesarios y fortaleciendo los procesos en la toma de decisiones.

Que con el propósito de dar mayor coherencia y unidad a las funciones y procesos que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se determinó integrar en una sola unidad administrativa las atribuciones a cargo de las Direcciones Generales de Comercialización y de Desarrollo Rural, a fin de fortalecer la ejecución de los programas y proyectos en estas materias y reducir los costos administrativos en su operación. Asimismo, se modificó la denominación de la Dirección General de Ganadería por Dirección General Pecuaria, y se eliminó la Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral transfiriendo sus atribuciones a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de dicha dependencia para que lleven a cabo su ejecución.

Que derivado de las anteriores modificaciones administrativas, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise la competencia y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al Gobernador del Estado, se entenderá al Gobernador del Estado de México; Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Secretario, al Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización.
- II. Dirección General de Agricultura.
- III. Dirección General Pecuaria.
- IV. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- V. Dirección General de Infraestructura Rural.
- VI. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
- VII. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. Unidad Jurídica.
- IX. Coordinación de Administración y Finanzas.
- X. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinaciones, Dirección, Delegaciones Regionales, Unidad Jurídica, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable.
- III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, rural y forestal, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario y forestal.
- IV. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividades agropecuarias y forestales en la entidad.
- V. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría.
- VI. Concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal.
- VII. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores; formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización.
- VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal.
- IX. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de actividades agropecuarias en la entidad.
- X. Determinar la regionalización de cultivos en el Estado, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo, agua y bosques.
- XI. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en los acuerdos y convenios que suscriba el Gobierno del Estado con los gobiernos federal, estatales y municipales.
- XII. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas.
- XIII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, forestal, de desarrollo agropecuario y rural, y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.

- XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda el sector agropecuario y forestal o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- XV. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares del sector, en su caso.
- XVI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría y sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente.
- XVII. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XVIII. Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como sus manuales administrativos.
- XIX. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XX. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren adscritos sectorialmente a la Secretaría.
- XXI. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los Directores Generales o equivalentes de la Secretaría.
- XXII. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría.
- XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES Y DIRECTOR

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General, Coordinación y Dirección habrá un Director General, un Coordinador y un Director, respectivamente, quienes se auxiliarán de los directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponden a los Directores Generales, Coordinadores y Director, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Suscribir los acuerdos y convenios de su competencia, previa autorización del Secretario, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Formular y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

- VII. Colaborar con el Secretario, cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal sectorizados a la Secretaría.
- VIII. Delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones a su cargo así lo requieran.
- X. Proponer y coordinar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Proponer al Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- XIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado respecto a su desarrollo y cumplimiento.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les señale el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES,
DIRECCION Y UNIDAD JURIDICA.**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los programas de desarrollo rural y comercialización agropecuaria y acuícola.
- II. Fortalecer la organización de productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural y de comercialización agropecuaria y acuícola.
- III. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia.
- IV. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural y comercialización en las regiones del Estado, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en las localidades rurales y la demanda de los mercados.
- V. Realizar estudios y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva de las localidades rurales con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y normalización.
- VI. Impulsar el desarrollo agropecuario de las localidades rurales, a través de la comercialización de sus productos en los mercados regionales, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de los procesos.
- VII. Promover la celebración de convenios de productores con industriales y empresas de servicios para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, y realizar el seguimiento correspondiente.

- VIII. Elaborar, ejecutar y evaluar programas para organizar y capacitar a productores, así como para formular proyectos productivos y sociales, en función de las necesidades de comercialización de los productos.
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de productores de la entidad.
- X. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales.
- XI. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales.
- XII. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos.
- XIII. Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de comercialización, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario.
- XIV. Elaborar y promover, entre los titulares de unidades de producción rural, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización, nivel tecnológico, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones.
- XV. Establecer, en coordinación con instituciones crediticias, esquemas de financiamiento y promover entre los productores agropecuarios la obtención de estos apoyos para la ejecución de sus proyectos.
- XVI. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores en la ejecución de sus proyectos productivos.
- XVII. Integrar el padrón de las unidades de producción rural que han sido beneficiadas con programas y proyectos que lleva a cabo la Dirección General.
- XVIII. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos productivos, sociales y agroindustriales y, en su caso, proponer acciones que permitan cumplir sus metas y objetivos.
- XIX. Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales o el fortalecimiento de las existentes.
- XX. Promover, en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de productores y capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales.
- XXI. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable.
- XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura:

- I. Formular programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola, así como evaluar su cumplimiento.
- II. Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola.
- III. Realizar, conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas.
- IV. Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, en la formulación de programas de producción.
- V. Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.

- VII. Establecer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción agrícola, florícola, hortícola y frutícola en la entidad.
- VIII. Impulsar la integración y el fortalecimiento de los Consejos Estatales de Productores Agrícolas, así como de los Comités Sistema-Producto y proponerles la ejecución de proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas.
- IX. Cumplir los compromisos que en materia agrícola asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.
- X. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas en la entidad.
- XI. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola.
- XII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General Pecuaria:

- I. Formular, coordinar y evaluar los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario y acuícola en la entidad.
- II. Establecer lineamientos y mecanismos para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo y fomento pecuario y acuícola.
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.
- IV. Realizar, conjuntamente con autoridades estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines pecuarios y acuícolas.
- V. Proponer y, en su caso, establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores pecuarios y acuícolas en la elaboración de programas de producción.
- VI. Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario y acuícola, a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Proponer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción pecuaria y acuícola.
- VIII. Impulsar la integración y el fortalecimiento de los Comités Sistema-Producto, así como proponerles la ejecución de proyectos pecuarios y acuícolas.
- IX. Cumplir de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, los compromisos que en materia pecuaria y acuícola asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con los productores e instituciones públicas, privadas y sociales.
- X. Formular, en coordinación con la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero, el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero de la entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria.
- XI. Promover y establecer técnicas para eficientar la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios.
- XII. Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas y de intercambio de éstas con otras entidades federativas, a efecto de diversificar las alternativas de producción.
- XIII. Coordinar y promover la formulación y evaluación de programas, proyectos y estudios pecuarios y acuícolas, en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región.

- XIV. Promover entre las instancias competentes, el otorgamiento de créditos preferenciales para financiar la realización de obras pecuarias y acuícolas en la entidad.
- XV. Vigilar que las obras de infraestructura acuícola cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas por la ley en la materia.
- XVI. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo de las actividades pecuarias y acuícolas en la entidad.
- XVII. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo pecuario y acuícola.
- XVIII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario:

- I. Impulsar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, orientados a incrementar la eficiencia productiva en las regiones del Estado.
- II. Fomentar conjuntamente con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la reconversión productiva agropecuaria en las regiones del Estado, de acuerdo con sus ventajas competitivas.
- III. Proponer lineamientos y procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos del campo, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización.
- IV. Verificar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario asesoren y capaciten a los productores en la ejecución de proyectos productivos y extensionismo, principalmente aquéllos de las regiones de menor desarrollo.
- V. Establecer mecanismos para captar opiniones de los productores rurales y sus organizaciones, respecto a los apoyos y servicios que proporciona la Secretaría.
- VI. Proponer y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, las estrategias y políticas orientadas a eficientar las actividades de la Secretaría en las regiones de la entidad.
- VII. Fomentar, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la cultura de producción en el sector rural, así como la autonomía de gestión de los productores y sus organizaciones.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural:

- I. Formular estudios y proyectos sobre obras de infraestructura rural que se requieren para el desarrollo de los programas de la Secretaría.
- II. Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario.
- III. Promover y supervisar el control de calidad, así como elaborar estudios de topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- IV. Elaborar y supervisar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, geohidrológicos y geoeléctricos para la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura rural.
- V. Asesorar técnicamente a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas, pecuarios y acuícolas basados en el uso y reuso del agua, suelo y su conservación, protegiendo las áreas agropecuarias, urbanas e industriales.

- VI. Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los acuíferos del Estado.
- VII. Fomentar el aprovechamiento racional del agua y suelo para fines agropecuarios, así como su protección contra fenómenos agroclimáticos.
- VIII. Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y acuícola, bajo esquemas de sustentabilidad.
- IX. Impulsar el mayor aprovechamiento de aguas residuales tratadas y la captación y almacenamiento de agua de lluvia.
- X. Promover la participación de los ayuntamientos y productores en la ejecución de proyectos de infraestructura rural, con base en los estudios que al efecto se realicen.
- XI. Establecer los procedimientos que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario deben aplicar para la ejecución de programas de infraestructura rural.
- XII. Asesorar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, cuando así lo soliciten, en la determinación de la viabilidad técnica, económica y social de las obras de infraestructura rural.
- XIII. Integrar los expedientes técnicos de los programas y obras de infraestructura rural y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes.
- XIV. Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- XV. Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que ejecuten las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y proponer, en su caso, medidas preventivas y correctivas.
- XVI. Coordinar la integración del programa de presupuesto anual de obras de infraestructura rural y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes.
- XVII. Someter a la consideración del Comité Interno de Obra Pública, las obras sujetas a contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia.
- XVIII. Vigilar que las licitaciones de las obras de infraestructura rural, así como las excepciones a este procedimiento, se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia.
- XIX. Supervisar el aspecto técnico de las empresas constructoras que participen en obras de infraestructura rural, en sus diferentes modalidades.
- XX. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas, estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y, en su caso, instruir las medidas correctivas.
- XXI. Realizar el seguimiento al trámite de estimaciones de obras que elaboren las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario para la programación de pagos a los contratistas, a fin de que éstas se realicen en el tiempo previsto y de acuerdo con la legislación vigente.
- XXII. Ejecutar, con base en los estudios correspondientes, proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar la construcción, equipamiento y operación de los sistemas de riego.
- XXIII. Integrar y actualizar los presupuestos y precios unitarios de los bienes y servicios que podrían emplearse en la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- XXIV. Ejecutar obras o acciones de infraestructura rural por administración directa, contrato o a través de convenios de participación que se celebren con otras dependencias del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y productores.
- XXV. Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con la legislación en la materia.

- XXVI. Apoya a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario para que supervisen el avance físico y financiero de las obras de infraestructura rural.
- XXVII. Celebrar convenios de préstamo de maquinaria con municipios u organizaciones campesinas, principalmente, para la ejecución de las obras de infraestructura rural, previa autorización del Secretario.
- XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Sanidad Agropecuaria:

- I. Elaborar los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura, así como de inocuidad de los alimentos.
- II. Definir las zonas del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.
- III. Participar conjuntamente con las autoridades federales competentes, en la organización de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada, salida y movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos agropecuarios y acuícolas en la entidad.
- IV. Elaborar, en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas.
- V. Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del Estado para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo fitozoosanitario.
- VI. Vigilar que el traslado de productos y subproductos vegetales y animales cumplan con la normatividad en la materia.
- VII. Verificar selectivamente la calidad y efectividad de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación.
- VIII. Coordinar y organizar acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que ataquen a los productos y subproductos vegetales, animales y acuícolas.
- IX. Participar conjuntamente con las instancias federales y estatales competentes, en la preservación de la sanidad de las plantas y animales en la entidad, y evitar que los medios empleados para este fin contaminen el ambiente.
- X. Coordinar, supervisar y validar, conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas.
- XI. Coordinar y presidir las Comisiones de Regulación y Seguimiento establecidas para vigilar el ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Sanidad Vegetal, de Sanidad Acuícola y de Fomento y Protección Pecuaria.
- XII. Supervisar y vigilar en las Comisiones de Regulación y Seguimiento los avances mensuales físico financieros de las campañas sobre sanidad vegetal, animal, acuícola e inocuidad.
- XIII. Difundir a los productores, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería y acuicultura.
- XIV. Formular y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas de contingencia por regiones cuando se afecte la sanidad de las plantas y de las especies pecuarias y acuícolas, así como realizar conjuntamente campañas para su prevención y control.
- XV. Fomentar la producción de alimentos inocuos en el sector agropecuario.
- XVI. Promover y coordinar acciones para la certificación de unidades de producción agropecuarias y acuícolas en el uso de buenas prácticas de manejo y manufactura.

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, con apoyo de las delegaciones administrativas de la Secretaría.
- IV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- V. Supervisar que las delegaciones administrativas elaboren los contratos de personal eventual en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia.
- VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría.
- VIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- IX. Operar los programas de servicio social, en coordinación con las instituciones educativas, a fin de apoyar a las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades.
- X. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría, así como la evaluación de su desempeño, y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- XI. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación por las delegaciones administrativas.
- XII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario del comportamiento del mismo.
- XIII. Informar al Secretario y a la Secretaría de Finanzas, sobre el avance del ejercicio presupuestal y los estados financieros relativos al presupuesto autorizado a la Secretaría.
- XIV. Administrar, en coordinación con las delegaciones administrativas, los recursos derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos a la Secretaría.
- XV. Operar el sistema contable de la Secretaría y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.
- XVI. Formular, en coordinación con las delegaciones administrativas, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales, programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos.
- XVII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigilar su funcionamiento.

- XIX. Suscribir, previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, los convenios y contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y vigilar su cumplimiento.
- XX. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes, muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XXI. Resguardar, a través de la delegación administrativa correspondiente, los activos fijos de la Secretaría y verificar su buen uso y manejo en términos de la normatividad aplicable.
- XXII. Proponer y coordinar los programas, proyectos y acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad de la Secretaría.
- XXIII. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- XXIV. Resguardar el inventario de archivo de concentración de las unidades administrativas de la Secretaría y disponerlos para su consulta, en términos de la normatividad aplicable.
- XXV. Operar el centro de documentación de la Secretaría y proporcionar el servicio de consulta.
- XXVI. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXVII. Coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que promueva la Secretaría.
- XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Secretario y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- III. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario.
- IV. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones.
- V. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría.
- VI. Substanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos realizados por los servidores públicos de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones.
- VII. Contribuir a que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
- VIII. Formular o analizar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo agropecuario que pretenda suscribir el Secretario o las unidades administrativas de la Secretaría.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

**CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar

su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- V. Recibir y tramitar los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno.
- VI. Recibir, tramitar y realizar el seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría por probable responsabilidad administrativa.
- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Evaluar las medidas de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad adoptadas por la Secretaría y proponer, en su caso, acciones para su cumplimiento.
- IX. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.
- X. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia cuando lo soliciten servidores públicos de la Secretaría.
- XII. Establecer programas preventivos y de difusión de la normatividad que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría.
- XIII. Participar en los actos de las unidades administrativas de la Secretaría que, conforme a la normatividad aplicable, requieran la presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría, verificando el estricto apego al marco jurídico vigente.
- XIV. Promover la presentación oportuna de la manifestación de bienes de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XVI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 19.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las cuales estarán adscritas directamente a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 20.- La denominación y circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario serán las siguientes:

- I. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Atlacomulco**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
- II. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Jilotepec**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- III. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Zumpango**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Apaxco, Hueycoxtila, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiaco, Tonanitla y Zumpango.
- IV. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Teotihuacan**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.
- V. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Tepetzotlán**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán.
- VI. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Metepec**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.
- VII. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Texcoco**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- VIII. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Valle de Bravo**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztolotepec, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- IX. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Amecameca**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetitlpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- X. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Ixtapan de la Sal**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Sultepec, Tenancingo, Texcallitlán, Tonalico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- XI. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Tejupilco**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Artículo 21.- Al frente de cada Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario habrá un Delegado, quien, en la circunscripción territorial que le corresponde, tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría y rendir los informes correspondientes a la Coordinación de Delegaciones Regionales.
- II. Representar a la Delegación a su cargo en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.
- III. Aplicar los recursos autorizados a los programas y acciones a su cargo, de conformidad con los acuerdos y la normatividad aplicable.

- IV. Suscribir los documentos administrativos que impliquen la ejecución de programas a su cargo, previa autorización del área competente.
- V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo agropecuario y acuícola.
- VI. Elaborar la propuesta del programa operativo anual de la Delegación a su cargo, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos al respecto.
- VII. Promover, ejecutar y supervisar los programas de la Secretaría, conforme a las normas, políticas, procedimientos y mecanismos vigentes.
- VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural, de fomento agropecuario y acuícola y de infraestructura hidráulica.
- IX. Apoyar el desarrollo rural y la comercialización de productos agropecuarios y acuícolas, de acuerdo con el potencial productivo de la región a su cargo.
- X. Participar con las instancias competentes en la realización de campañas de sanidad agropecuaria y acuícola.
- XI. Promover y apoyar la organización y capacitación de productores y de la población rural.
- XII. Participar en el desarrollo agropecuario y rural, y en la construcción y conservación de obras de infraestructura rural.
- XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario.
- XIV. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los compromisos que asuma el titular del Ejecutivo del Estado.
- XV. Promover e impulsar la aplicación de investigaciones y el desarrollo tecnológico, así como fomentar la realización de estudios que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios.
- XVI. Aplicar las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, en el desarrollo de los programas de la Delegación a su cargo.
- XVII. Proponer, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, criterios para el diseño de mecánicas operativas y programas orientados a mejorar la actividad agropecuaria de la población rural de la entidad.
- XVIII. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de productores y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica.
- XIX. Proporcionar, con el apoyo de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, asistencia técnica para el desarrollo de proyectos agropecuarios, hidroagrícolas, de desarrollo rural y comercialización.
- XX. Realizar el seguimiento de las acciones y obras que ejecute la Secretaría en la región a su cargo, con el propósito de verificar y registrar su avance físico y financiero.
- XXI. Acordar con el Coordinador de Delegaciones Regionales la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- XXII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Delegación a su cargo.
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Coordinador de Delegaciones Regionales.

Artículo 22.- Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario podrán contar con Subdelegaciones de Fomento Agropecuario, de Infraestructura Rural y de Desarrollo Rural, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 23.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Los Directores Generales y los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Secretario.

Artículo 25.- Los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero del 2005.

CUARTO.- Los asuntos pendientes de atender por las Subsecretarías de Fomento Agropecuario y de Infraestructura y Desarrollo Rural y por las Direcciones Generales de Planeación y Desarrollo Integral, de Comercialización y de Desarrollo Rural, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidas por las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las atribuciones que les son conferidas en el presente Reglamento.

QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y de Finanzas, en el ámbito de su competencia, determinarán el uso y destino de los recursos con los que venían operando las Subsecretarías de Fomento Agropecuario y de Infraestructura y Desarrollo Rural, así como las Direcciones Generales de Planeación y Desarrollo Integral, de Comercialización y de Desarrollo Rural.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**